



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

USHUAIA, 24 OCT 2023

VISTO: el Expediente del registro de la Tesorería General N° TG-E-77145-2023 caratulado: “-EVALUACIÓN FACTIBILIDAD ADECUACIÓN PROGRAMA DE LETRAS DEL TESORO 2023”; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue remitido a este Organismo de control mediante la Nota N.º 860/23, Letra: ME (fojas 42), del 9 de octubre del año en curso, suscripta por el Ministro de Economía, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, en la que manifestó: *“Por medio de la presente me dirijo a Uds., en el marco de las actuaciones de la referencia, por las cuales tramita la propuesta de adecuación del Programa de Letras del Tesoro 2023, autorizado por la Ley Provincial N.º 1465 y su modificatoria N.º 1485, que fuera instituido mediante los Decretos Provinciales N.º 366/23 y N.º 1841/23.*

En esta instancia, se remite a ese Tribunal de Cuentas de la Provincia el expediente citado en la referencia en formato impreso, a fin de requerir a ese Órgano de control externo tenga a bien tomar intervención respecto a la propuesta de adecuación del Programa de Letras del Tesoro 2023”.

Que a raíz de ello, las actuaciones fueron analizadas por el Grupo Especial de Deuda Pública, en primer término, tomó intervención el Auditor Fiscal Subrogante L.E. Agustín CASCARINI quien emitió el Informe Contable N.º 417/2023, Letra: TCP-CABA (fojas 43/50), en donde concluyó que: *“(…) En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’ donde se exponen las estimaciones de las variables financieras a las que estarán atadas las nuevas emisiones de Letras del Tesoro, se resumen algunas conclusiones preliminares.*

Estimación de Indicadores Financieros en las Nuevas Emisiones de Letras del Tesoro:

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

1° Emisión - Serie I 2024

Tasa de Interés: Clases 1, 2 y 3: Variable (**Badlar**) + Margen de corte (15% - 16% y 17% respectivamente para cada clase)

Vencimientos por Clase: 15 de Febrero de 2024, 15 de Marzo de 2024 y 15 de Abril de 2024

Por las condiciones de emisión de las Letras Serie I Clases 1, 2 y 3, y las Estimaciones pronosticadas por el Relevamiento de Expectativas de Mercado REM(sep-23) del BCRA, **la tasa de Interés anual variable estimada rondaría entre el 132% TNA y 155% TNA incluyendo tasa BADLAR + Margen de corte** para la Serie mencionada y durante el período de vida de cada clase de Letra del Tesoro.

2° Emisión - Serie II 2024

Fecha de Emisión: 01/12/2023

Tasa de Interés: 0.10% sobre el capital actualizado por **CER**.

Vencimiento: 29/ 12/2024

Por las condiciones de emisión de las Letras Serie II, y las Estimaciones pronosticadas por el Relevamiento de Expectativas de Mercado REM(sep-23) del BCRA, **la tasa de Interés anual variable estimada rondaría entre el 186% TNA y 199,5% TNA** para la Serie mencionada y durante el período de vida de la Letra del Tesoro.

Las Letras del Tesoro son instrumentos de corto plazo que emite el Tesoro Provincial con el objetivo de conseguir financiamiento. El Tesoro tiene la potestad de emitir diferentes letras determinadas según el tipo de tasa; fija, variable con referencia a una tasa BADLAR ajustada por un índice como el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), y por tipo de moneda; local o extranjera. Las condiciones de emisión deberán ser analizadas y estudiadas con previsibilidad, dado que las mismas determinarán las condiciones de pago al momento del vencimiento, y determinarán la necesidad de disponer de los recursos financieros para el repago de esa deuda al vencimiento.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En el caso que en alguna de las emisiones futuras de Letras de Tesorería de la Provincia se considerara emitirlas denominadas en dólares estadounidenses y pagaderas en pesos al tipo de cambio del vencimiento, deberá tenerse en cuenta que podrían generar un descalce de monedas entre la deuda que ajusta a precio dólares y los recursos futuros para el pago de la misma, que son en pesos. Esta alternativa puede considerarse la más riesgosa viendo y considerando el Informe de Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM-sep23) del BCRA para los próximos meses, y sus valores estimados para el Tipo de Cambio nominal.

La deuda pública de la provincia será sostenible en la medida que el gobierno pueda cumplir con todas las obligaciones de pago actuales y futuras sin asistencia excepcional o sin caer en incumplimientos.

Para ello, será necesario no solamente prever las obligaciones de pago futuras generadas por los compromisos de deuda asumidos en montos de capital e intereses, sino que también será necesario prever la suficiente generación de Recursos financieros, actualizados a condiciones similares de tasa de interés, inflación y tipo de cambio esperados, para afrontar el pago de esos compromisos.

La previsión de Recursos financieros para los próximos meses requiere una cuidadosa actualización y adecuación a los cambios que se produzcan en el valor de las variables financieras en el contexto macroeconómico, a los cambios en la actividad económica, y a los cambios en la recaudación fiscal provincial.

Dada la incertidumbre actual en torno a las perspectivas del mercado financiero argentino y la volatilidad de las variables que afectan a los instrumentos de deuda, los servicios de la deuda y las nuevas emisiones deben gestionarse con sumo cuidado, y el afianzamiento de la gestión y los datos de la deuda debe ser prioritario (...)"

Que seguidamente tomó intervención el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA junto al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Ignacio ROLDAN

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

quienes realizaron el Informe Contable N.º 418/2023 Letra: TCP-Grupo Especial de Deuda Pública (fojas 51/57) y concluyeron que: “(...) En virtud de lo expuesto anteriormente, se verifica que los montos mencionados se encuentran dentro de los límites reglamentarios alcanzando un 17,45% de los recursos corrientes presupuestados, no superando el límite establecido en el Art. 70 de la Constitución Provincial.

Sin perjuicio de lo anterior, debería realizarse mayores aclaraciones respecto del destino del financiamiento, como así también, al momento de la emisión de las Letras, que se remita un informe a este Órgano de Control donde se exponga que la tasa de interés acordada no es superior a las operaciones de similares características.

Se solicita que el área legal del Tribunal de Cuentas que se expida sobre el encuadre legal invocado en las actuaciones, para llevar adelante la evaluación de la factibilidad, en la adecuación del programa de letras del tesoro 2023.

Además, se debería emitir opinión legal respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Provincial N° 495”.

Que el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, tomó intervención mediante Nota Interna N° 2446/2023 Letra: TCP-SC (fs. 58), remitiendo las actuaciones a la Coordinadora Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE.

Que en virtud de ello, se emitió el Informe Legal N° 240/2023, Letra: TCP-CA (fs. 59/64), en el que se analizó lo siguiente: “(...) A modo preliminar, entiendo importante destacar que en las presentes actuaciones son remitidas a este Órgano de Control para que intervenga, respecto de la adecuación del ‘Programa de Letras del Tesoro 2023’, autorizado por la Ley provincial N.º 1465 y su modificatorio N.º 1485, que fuera instituido mediante los Decretos Provinciales N.º 366/2023 y N.º 1841/2023.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

De la operatoria mencionada, a mi modo de ver, no caben dudas que pertenece a aquellas sujetas a control por parte de este Organismo, ya que el artículo 2º de la Ley provincial N° 50 establece: 'De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial (...)' (el subrayado no es del original).

Entonces, conforme a las facultades transcritas, derivadas del artículo 166 de la Constitución Provincial, corresponde su análisis y contralor por parte de este Órgano.

Es así que se remite un proyecto de Decreto, por el cual dispone: 'ARTÍCULO 1º. - Modificar el inciso e) del artículo 2º del Decreto Provincial N° 366/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera 'Plazo máximo; podrán superar el ejercicio económico, debiendo cancelarse las obligaciones asumidas en tal concepto, antes del 31 de diciembre de 2024, en los plazos de amortización y condiciones que garanticen la sustentabilidad de la deuda pública provincial'.

Dicho cambio normativo, encuadraría dentro de las facultades expresamente reconocidas por el Poder Legislativo en cabeza del Poder Ejecutivo, toda vez que, la actual Ley de Presupuesto N° 1465, en su artículo 25 dispone: 'Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones de crédito público, preservando el principio de sustentabilidad de la deuda pública provincial. Dichas adecuaciones, deberán ser en moneda nacional y las tasas de interés acordadas no podrán ser superiores a las prevalecientes para operaciones de similares características. Se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación

Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional 25.570 , o el régimen que en el futuro lo reemplace, sin afectar los recursos coparticipables que correspondan a cada municipio en función de lo establecido en la Ley provincial 892 y sus modificatorias y en la medida en que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial. Así mismo, se autoriza al Ministro de Economía, a la emisión de los actos administrativos necesarios para la concreción de lo indicado precedentemente’.

Sobre el particular, es dable señalar que este Tribunal, ante una adecuación análoga transcurrida en el año 2022, entendió conducente su legalidad a través de la Resolución Plenaria N.º 260/2022, que compartió el Informe Contable N.º 361/2022 y el Informe Legal N.º 302/2022.

En el antecedente directo mencionado, sobre el requisito en análisis, se entendió conducente la autorización genérica que hacia el artículo 5º, de la Ley provincial N.º 1422, que modificó la Ley provincial N.º 1399, Ley de Presupuesto General para el Ejercicio 2022, que tenía una redacción idéntica al actual artículo 25 de la Ley provincial N.º 1465 precedentemente citado, con el único agregado de que al facultar al Poder Ejecutivo a realizar adecuaciones de crédito público, específicamente establecía las: ‘(...) autorizadas mediante Ley provincial 1411 (...)’, ley que reglamentó la emisión de las Letras del Tesoro para el ejercicio 2022, en la medida que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial.

De la similitud expuesta en la redacción de ambos artículos, se puede observar, en mi opinión, que la intención legislativa de facultar en ambos supuestos al Poder Ejecutivo es a realizar readecuaciones de crédito público, que incluirían a las Letras actualmente autorizadas mediante el artículo 19 de la Ley 1465 y 1º de la 1485, claro está, siempre dentro del límite habilitado expresamente



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

por el legislador, actualmente establecido en la suma de catorce mil millones habilitados para la emisión de Letras.

Ahora bien, sin perjuicio de hallarse habilitado a realizar las readecuaciones mencionadas, en este supuesto, debe acreditarse el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Constitución Provincial, ya que ese es el recaudo que exige al respecto la habilitación del artículo 25 de la Ley 1465, al disponer: '(...) en la medida en que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial (...)’.

Así las cosas, a continuación se analizará el cumplimiento de las pautas requeridas por nuestro plexo constitucional, que en su artículo 70 dispone: ‘La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración.

En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial’.

Sobre el artículo citado, el criterio que se ha sostenido en anteriores intervenciones análogas, es que de la misma se extraen, en principio, tres requisitos los cuales son: autorización legislativa; que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración y que los mismos no comprometan más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial.

En cuanto al requisito de la autorización legislativa, se exige que además cuente con una mayoría agravada de los dos tercios de sus miembros en su aprobación; ahora bien, sobre el cumplimiento del mismo, entiendo prudente señalar que el artículo 25 de la ley 1465 citado, al ser debatido por los legisladores, obtuvo el voto afirmativo de catorce de los miembros de la cámara y uno por la

negativa, de manera que se podría observar que la legislatura autorizó a llevar a cabo este tipo de operatorias y que la misma contó con la mayoría constitucional requerida.

En esa línea argumental, entiendo que, salvo mejor criterio, que se encontraría cumplimentado el requisito de la autorización legislativa requerida por la Carta Magna provincial.

Respecto del segundo de los requisitos, el que trata sobre su objeto que: ‘(...) no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración’.

La definición de la manda constitucional citada, la otorga el artículo 6° de la Ley provincial N° 487, al exponer ‘(...) como definición conceptual de ‘gastos de funcionamiento’ a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales (...)’.

Así, entiendo que el objeto de la readecuación aquí analizada, surge del Informe INF-CGP-9724-2023, realizado por la Contadora General de la provincia C.P. María Gabriela PERALTA, en el que dijo: ‘La reconvención planteada encaja con la estrategia de sostenibilidad fiscal de la provincia, esto contribuye a mantener una estructura de deuda más saludable y sostenible a lo largo del tiempo, lo que es fundamental para la estabilidad económica y la capacidad de inversión en proyectos de desarrollo’.

Del objeto citado, surgiría que el fin de la readecuación es atender servicios de deuda, provenientes de las colocaciones financieras de letras del tesoro de la provincia, autorizadas por las Leyes provinciales N.º 495; N.º 1465 y N.º 1485 y el programa establecido por el Decreto provincial N.º 366/2023 modificado por el artículo 1º del Decreto provincial N.º 1841/2023.

Asimismo, no es ocioso mencionar, que la motivación del objeto expuesto surge de la Nota N.º 480/2023, Letra: T.G.P., realizada por el Tesorero General de la provincia, C.P. Francisco Reynaldo DEVITA, en donde indicó:



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

‘(...) las medidas anunciadas el 14 de agosto de 2023, que incluyen la devaluación del tipo de cambio y el aumento de tasas de política monetaria, han generado un impacto significativo en los compromisos financieros relacionados con las Letras del Tesoro vinculadas al dólar mayorista y las tasas variable BADLAR del programa de Letras 2023’.

Sumado a ello, el objeto de la presente readecuación, es análogo al analizado en el Informe Legal N.º 302/2022, Letra: TCP-SL, compartido por la Resolución Plenaria N.º 260/2022, en donde se entendió que el propósito de la readecuación no colisionaba con las prohibiciones cualitativas emanadas de la Constitución provincial.

Bajo esa tesitura, no podríamos afirmar que la atención de servicios de deuda encuadre en la prohibición dispuesta por el artículo 6º de la Ley N.º 487, por lo que se cumpliría, a mi criterio, la manda constitucional.

Asimismo, del mismo orden de ideas expuesto en el presente análisis, entiendo que se da cumplimiento al artículo 60 de la Ley provincial N.º 495, teniendo en cuenta que se informa: el Tipo de deuda que trata; cuenta con el monto máximo autorizado para la operación; se indica el Plazo de amortización e intereses; y el Destino del financiamiento, como exige el artículo aludido.

Por otro lado, de la parte final del artículo 70 de la carta magna provincial, surge que: ‘En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado provincial’.

Conforme ello, este límite constitucional cuantitativo, también fue reglamentado por el legislador en el artículo 6º de la Ley provincial N.º 487, el que en su parte pertinente establece: ‘(...) se definen como ‘recursos ordinarios’ los indicados en el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria, y sobre el total

de los recursos del Sector Público Provincial, entendiendo como tal la consolidación de los correspondientes a todos los Poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el Presupuesto General de la Provincia’.

La cuestión cuantitativa expuesta, fue analizada en el Informe Contable N.º 418/2023, Letra: TCP- Grupo Especial de Deuda Pública, realizado por el Auditor Fiscal C.P. Marco H. FUENTES IBARRA y el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Ignacio ROLDAN, en el que expusieron sobre la presente cuestión: ‘(...) los montos expuestos, se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 70 de la Constitución provincial. Lo que permite opinar que el nivel de endeudamiento no supera los límites establecidos considerando el Servicio de Deuda del Presupuesto 2024 actualizado, y el Proyecto de Presupuesto 2024. Se deja constancia que para el cálculo se tomaron los Recursos Corrientes presupuestados 2024, exceptuado el neto de recursos a los Municipios’.

En esa misma línea, adelanto mi opinión, ya que comparto el criterio vertido por los Auditores Fiscales acerca de que, el endeudamiento total, respetaría el límite establecido constitucionalmente.

Además sobre el criterio utilizado para calcular el ratio constitucional, el mismo ya fue analizado en el Informe Legal N.º 205/2023, Letra: TCP-CA, en el que se dijo: ‘(...) entiendo conveniente mencionar algunas cuestiones relativas a este cambio de criterio seguido por la Contaduría General de la provincia, en relación a la ratio de endeudamiento, en función de que se utilizó como método de cálculo para el mismo la estimación realizada para la formulación presupuestaria del ejercicio 2024 y además tomó la proyección de recursos de la Administración Central más la de los Organismos Descentralizados, cuando anteriormente era utilizada sólo la estimación de recursos de la Administración Central.

Sobre la primera cuestión, el artículo 6º de la Ley provincial N.º 487, precedentemente citado, en su última parte, acerca de la limitación constitucional



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

del veinticinco por ciento, establece que la misma se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria.

No obstante ello, entiendo importante mencionar que a pesar de la literalidad de la norma que parecería autorizar dos formas en que la administración podría discrecionalmente optar, por una u otra alternativa, para no violentar el límite cuantitativo constitucional, no creo que ello sea a su libre arbitrio.

En ese sentido, realizando una hermenéutica normativa, entiendo que la norma no le brinda a la administración libertad de elección para calcular el límite de endeudamiento, sino más bien lo relaciona al ejercicio que se encuentre afectado la deuda en cuestión.

Bajo esa tesitura, en el marco de la refinanciación pretendida, entiendo que, la modificación de criterio, además de respetar el ordenamiento jurídico vigente, resultaría más lógica y consecuente con la realidad, ello en función de que en la modificación pretendida se busca refinanciar deuda a enero de 2024, por lo que sería más razonable cotejar la misma con datos del ejercicio 2024, coincidiendo, en este caso puntual, con el cambio de criterio al calcular el ratio expuesto por la Contadora General de la provincia.

Asimismo, sobre la proyección de recursos de la Administración Central agregando en esta ocasión los recursos de los entes autárquicos, surge del propio artículo 6º que el tope constitucional se basará '(...) sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, entendiéndose como tal la consolidación de los correspondientes a todos los Poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial (...)’.

Esa misma tesitura ha seguido la doctrina al comentar el artículo 70 constitucional, entendiéndose que el límite del veinticinco por ciento deberá ser cotejada con el total de los recursos del Sector Público provincial, en sentido amplio ('Constitución de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

Atlántico Sur, comentada, anotada y concordada', Ernesto A. LOFFLER, pp. 382, editorial La Lenga, 2021').

Además, cabe destacar que la Ley Nacional N.º 25.917 establece el 'Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal', la que en su artículo 21 indica como límite de endeudamiento, tanto para las provincias como para la C.A.B.A., el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos; ahora bien, esta provincia al adherir al régimen aludido reservó esta cuestión y mantuvo el límite en veinticinco por ciento (25%) establecido en la Constitución provincial.

En consecuencia, la deuda aquí tratada, como expusieron los Auditores Fiscales en su Informe, de los Servicios de la deuda actualizados 2024 representaría el 11,76% mientras que, si le sumamos el programa energético y la refinanciación del FDPP, el porcentaje de endeudamiento ascendería al 17,45%, respetando en ambas situaciones el límite cuantitativo establecido por la Carta Magna provincial.

Analizada la legitimidad de la operatoria de refinanciación, es de mencionar la necesaria intervención del Banco Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero de la Provincia (art. 72 Constitución provincial), cuestión que no se observa en las presentes actuaciones y que es un requisito que este Tribunal viene exigiendo en operaciones de esta tipología, como ser el propio antecedente de Letras que fueron autorizadas este año y que su pago da origen a este crédito público (art. 2 Res. Pl. 105/2022).

Además, también ha recomendado este Organismo de Control la intervención de la Fiscalía de Estado, como viene realizado en las operatorias de crédito público que lleva adelante el Estado provincial.

Asimismo, es necesario destacar que el análisis propiciado por esta Secretaría y eventualmente la Secretaria Contable se realiza en abstracto, es decir que no ha tenido una aplicación práctica todavía, por lo que en la eventual ejecución del mismo podrán surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, haciéndole saber que será



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

intervenido en el marco del control posterior a cargo del 'Grupo Especial de Control de Deuda Pública' creado por la Resolución Plenaria N.º 308/2022.

También, el Ministro de Economía al readecuar el presente programa de Letras, de acuerdo al artículo 25 de la Ley provincial N.º 1465, deberá respetar el cumplimiento de todos los requisitos legales allí establecidos.

III. CONCLUSIÓN

Analizadas las actuaciones a la luz de las consideraciones vertidas, las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso y los antecedentes citados, procede aclarar que, del cotejo realizado, se puede observar, en esta instancia y de la documental adunada, que la readecuación que se pretende llevar a cabo, da cumplimiento a los requisitos establecidos por el Ordenamiento jurídico vigente, específicamente el artículo 70 de la Constitución provincial, y las Leyes provinciales N.º 487 y 495, no encontrando obstáculos legales que impidan la continuidad de la operatoria.

Sin perjuicio de ello, el Ministro de Economía al dictar el acto de readecuación, de acuerdo al artículo 25 de la Ley provincial N.º 1465, deberá respetar el cumplimiento de todos los requisitos legales allí establecidos, así como los expuestos en el acápite 'ANÁLISIS'.

No obstante, el análisis aquí realizado, fue hecho en abstracto, es decir, que no será óbice para que, en su eventual ejecución práctica, puedan surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, haciéndole saber que será intervenido en el marco del control posterior a cargo del 'Grupo Especial de Control de Deuda Pública' creado por la Resolución Plenaria N.º 308/2022.

Asimismo, entiendo prudente que, salvo mejor y elevado criterio, correspondería recomendar la debida intervención del Banco de la provincia y de la Fiscalía de Estado, ello de acuerdo a las consideraciones vertidas en el acápite anterior (...)"

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

Que la Coordinadora Secretaría Legal, compartió el informe antes mencionado mediante su Nota Interna N° 2463/2023 Letra: TCP-CL (fs. 65).

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos de los Informes Contables N° 417/2023 Letra: TCP-CABA y N° 418/2023 Letra: TCP – Grupo Especial de Deuda Pública y el Informe Legal N° 240/2023 Letra: TCP-CA, correspondiendo remitir las actuaciones al solicitante.

Que el presente acto se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N° 417/2023 Letra: TCP-CABA y N° 418/2023 Letra: TCP – Grupo Especial de Deuda Pública y el Informe Legal N° 240/2023 Letra: TCP-CA, los que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar para su conocimiento y con remisión de las actuaciones del Visto al Ministro de Economía, C.P. Federico ZAPATA GARCÍA.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a los integrantes del Grupo Especial de Control de Deuda Pública.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Secretario Contable a cargo, David R. BEHRENS, y por su intermedio a los Auditores intervinientes; a la Coordinadora Secretaría Legal y por su intermedio al letrado dictaminante.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

ARTÍCULO 5º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 248/2023.

L
R C

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 417 / 2023

Letra: TCP-CABA

Ref.: Expediente N.º 77145-2023 Letra: TG, caratulado: *"Deuda Pública -Evaluación Factibilidad Adecuación Programa de Letras del Tesoro 2023"*

Área Generadora: TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Auditor: L.E. Agustín CASCARINI

CABA, 19 de Octubre de 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis.....	2
5.	Conclusiones	9



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Por medio de la presente, y a efectos de emitir opinión respecto de la información provista por el Expediente N.º 77145-2023 Letra: TG Caratulado: **Deuda Pública - Evaluación de Factibilidad Adecuación Programa de Letras del Tesoro 2023**, desde el punto de vista Económico-Financiero, se realizan los siguientes comentarios a fin de brindar herramientas para un análisis integral por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

3. Antecedentes

El expediente de referencia incluye la Nota N°480/2023 Letra T.G.P. en donde se manifiestan las condiciones del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023". No obstante, las medidas anunciadas el 14 de agosto de 2023, que incluyen una devaluación del tipo de cambio y el aumento de tasas de política monetaria, han generado un impacto significativo en los compromisos financieros relacionados con la Letras del Tesoro vinculadas a la tasa variable BADLAR del Programa de Letras 2023. Por lo tanto, la Nota solicita una adecuación del Programa de Letras del Tesoro 2023 para proporcionar un alivio financiero, mediante la emisión de dos nuevas Series de Letras:

1º Emisión – Serie I 2024

Fecha de Emisión: 01/11/2023

Monto a emitir: PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000.-) en 3 clases de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-) con vencimiento 15/02/24 – 15/03/24 y 15/04/24

Amortización e Intereses: pagaderos íntegramente al vencimiento de cada una de las clases.

Tasa de Interés: Variable (**Badlar**) + Margen de corte (15% - 16% y 17% respectivamente)

2º Emisión – Serie II 2024

Fecha de Emisión: 01/12/2023

Monto a emitir: PESOS CUATRO MIL MILLONES (\$4.000.000.000.-)

Amortización e Intereses: pagaderos mensualmente desde el 29/01/2024 hasta el 29/12/2024

Tasa de Interés: 0.10% sobre el capital actualizado por **CER**

4. Análisis

Sostenibilidad de la Deuda provincial

Una deuda sostenible será aquella que se estructure de modo tal que permita asumir los compromisos de una forma consistente con la capacidad de pago que tiene la Provincia, sin comprometer las condiciones de vida de la población.

Por definición, la deuda pública de una provincia se considerará sostenible si el gobierno puede cumplir con todas las obligaciones de pago actuales y futuras sin asistencia excepcional o sin caer en incumplimientos.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Análisis mediante el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM del BCRA)

El Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) consiste en un seguimiento sistemático de los principales pronósticos macroeconómicos de corto y mediano plazo que habitualmente realizan personas especializadas, locales y extranjeras, sobre la evolución de las variables seleccionadas de la economía argentina que recopila el Banco Central de la República Argentina (BCRA)

A los objetos del análisis de la Evaluación de Factibilidad de adecuación del Programa de Letras del Tesoro 2023, el Informe REM(sep23) proporciona información estimada de las principales variables económicas para realizar proyecciones de sostenibilidad de la deuda en base a estimaciones de tasas de interés, inflación y tipo de cambio nominal.

A continuación, se realiza un análisis preliminar de las principales variables económicas que afectan a la Deuda Pública, de manera de enmarcar posibles escenarios de Adecuación del Programa de Letras del Tesoro 2023

Estimación de Tasa de Interés

La tasa de interés BADLAR se define como la tasa promedio ponderado por monto, correspondiente a depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo de más de un millón de pesos.

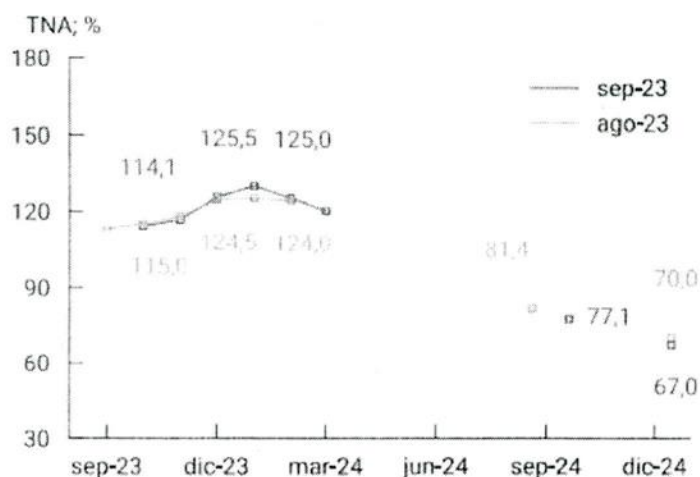
Cuadro 2.1 | Expectativas de tasa de interés BADLAR

Período	Referencia	Mediana (REM sep-23)	Dif. con REM anterior*	Promedio TOP 10 (REM sep-23)	Dif. con REM anterior*
oct-23	TNA; %	114,05	-1,0	117,15	-2,00
nov-23	TNA; %	116,54	-1,3	119,35	-6,86
dic-23	TNA; %	125,50	+1,0	135,94	-0,87
ene-24	TNA; %	129,87	+4,9	138,26	+1,52
feb-24	TNA; %	125,00	+1,0	133,96	+3,07
mar-24	TNA; %	120,00	-	130,66	-
Próx. 12 meses	TNA; %	77,12	-4,3	86,67	+3,19
2023	TNA; %; dic-23	125,50	+1,0	135,94	-0,87

*Comparación en relación al relevamiento previo, pudiendo no coincidir exactamente por efecto de redondeo.

Fuente: REM - BCRA (sep-23)

Gráfico 2.2 | Comparación con REM anterior



Fuente: REM - BCRA (sep-23).

Como se ve en el **Cuadro 2.1 REM. Expectativas de tasa de Interés BADLAR**, para noviembre 2023 -fecha de emisión de las Letras SERIE I-, quienes participan del REM pronostican una tasa BADLAR del 116,5% TNA. Quienes mejor pronosticaron esta tasa en REM anteriores (TOP-10), pronostican una tasa BADLAR del 119,3% TNA para ese mes.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Para diciembre 2023, quienes participan del REM pronostican una tasa BALDAR del 125,5% TNA. Quienes mejor pronosticaron esta tasa en REM anteriores, pronostican una tasa BADLAR del 135,9% TNA para ese mes

La expectativa de tasa BADLAR va en ascenso con el pasar de los meses, pronosticando para enero 2024 una tasa BADLAR del 129,9%. Quienes mejor pronosticaron esta tasa en REM anteriores, pronostican una tasa BADLAR del 138,3% para ese mes.

Estimación de Inflación Mensual

El Índice de Precios al Consumidor (IPC) mide la variación mensual del nivel general de los precios minoristas de un conjunto de bienes y servicios que representan el consumo de los hogares en un período específico.

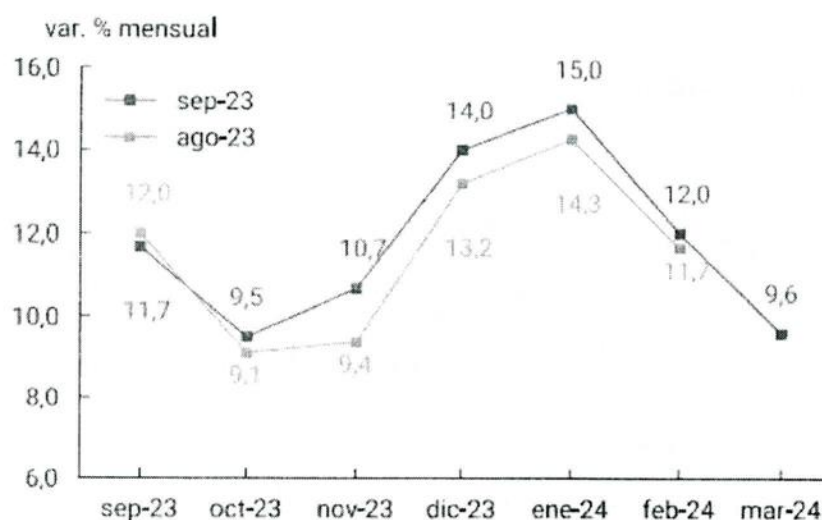
El Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) tiene como objetivo reflejar la inflación minorista, y básicamente se computa a partir de la tasa de variación promedio-diario del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes previo. Por definición del CER, refleja el incremento en el IPC del Indec, por lo cual, podemos decir que es el coeficiente de ajuste por inflación.

Cuadro 1.1 | Expectativas de inflación mensual – IPC Nivel General

Período	Referencia	Mediana (REM sep-23)	Dif. con REM anterior*	Promedio TOP 10 (REM sep-23)	Dif. con REM anterior*
sep-23	var. % mensual	11,7	-0,3	11,3	0,0
oct-23	var. % mensual	9,5	+0,4	9,4	+0,1
nov-23	var. % mensual	10,7	+1,3	11,9	+1,4
dic-23	var. % mensual	14,0	+0,8	15,6	+0,1
ene-24	var. % mensual	15,0	+0,7	16,8	+1,2
feb-24	var. % mensual	12,0	+0,4	13,4	+0,8
mar-24	var. % mensual	9,6	-	9,7	-
Próx. 12 meses	var. % i.a.	185,9	-11,6	199,4	-3,8
2023	var. % i.a.; dic-23	180,7	+11,4	183,8	+5,5

*Comparación en relación al relevamiento previo, pudiendo no coincidir exactamente por efecto de redondeo.

Fuente: REM - BCRA (sep-23)



Fuente: REM - BCRA (sep-23).

Como se ve en el **Cuadro 1.1 REM. Expectativas de tasa de Inflación mensual – IPC Nivel General**, para diciembre 2023 -fecha de emisión de las Letras SERIE II-, quienes participan del REM pronostican un IPC del 14%TNA. Quienes mejor pronosticaron este índice en REM anteriores (TOP-10), pronostican un IPC del 15,6% TNA para ese mes.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Para enero 2024, quienes participan del REM pronostican un IPC del 15% TNA. Quienes mejor pronosticaron este índice en REM anteriores, pronostican un IPC del 16,8% TNA para ese mes.

Considerando que las Letras SERIE II se emitirían con vencimiento al 29/12/2024, quienes participan del REM pronostican un IPC para los próximos 12 meses del 185,9% TNA, y siendo que los que mejor pronosticaron este índice en REM anteriores estiman un IPC del 199,4% TNA

Estimación de Tipo de Cambio nominal

El BCRA publica diariamente el Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3500 (Tipo de Cambio Mayorista) en pesos por dólar (\$/U\$S).

Las emisiones de Letras del Tesoro que se emitieran denominadas en Dólares, pagaderas en pesos (en el caso que las hubiera), se emiten con un Valor Nominal en Dólares Estadounidenses. Llegado su vencimiento, el monto emitido, más su tasa de interés serán pagaderos en moneda pesos al Tipo de Cambio aplicable por el informado por el BCRA en la Comunicación "A" 3500 de la fecha de vencimiento.

Para el análisis de esta alternativa, a continuación se detallan los tipos de cambio nominal esperado por quienes participan del REM(sep23)

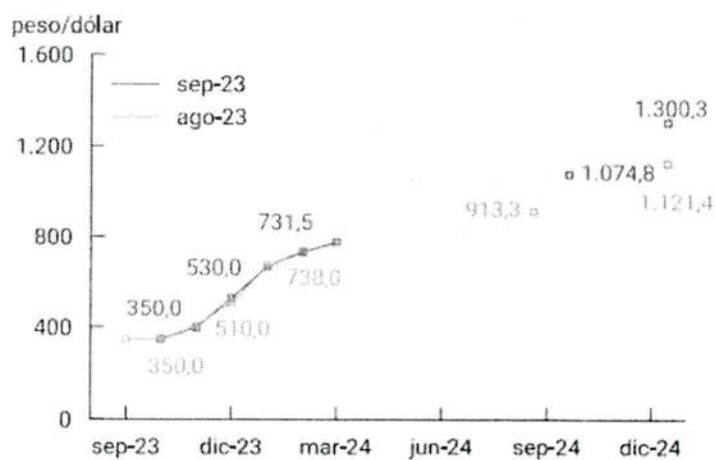
Cuadro 3.1 | Expectativas de tipo de cambio nominal

Período	Referencia	Mediana (REM sep-23)	Dif. con REM anterior*	Promedio TOP 10 (REM sep-23)	Dif. con REM anterior*
oct-23	\$/US\$	350,01	0,0	365,59	-9,95
nov-23	\$/US\$	398,89	-6,6	419,56	-12,40
dic-23	\$/US\$	530,00	+20,0	573,74	-1,90
ene-24	\$/US\$	669,63	-0,2	750,45	+82,92
feb-24	\$/US\$	731,51	-6,5	807,27	+75,35
mar-24	\$/US\$	776,32	-	857,31	-
Próx. 12 meses	\$/US\$	1074,76	+161,5	1178,44	+177,71
2023	\$/US\$; dic-23	530,00	+20,0	573,74	-1,90

* Comparación en relación al relevamiento previo, pudiendo no coincidir exactamente por efecto de redondeo.

Fuente: REM - BCRA (sep-23)

Gráfico 3.2 | Comparación con REM anterior



Fuente: REM - BCRA (sep-23).

Como se ve en el **Cuadro 3.1 REM. Expectativas de tipo de cambio nominal**, para diciembre 2023, quienes participan del REM pronostican un Tipo de Cambio nominal de \$530.-

Para marzo 2024, quienes participan del REM pronostican un Tipo de Cambio de \$776. Quienes mejor pronosticaron este índice en REM anteriores, pronostican un Tipo de Cambio nominal de \$857.- para ese mes.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", donde se exponen las estimaciones de las variables financieras a las que estarán atadas las nuevas emisiones de Letras del Tesoro, se resumen algunas conclusiones preliminares.

Estimación de Indicadores Financieros en las Nuevas Emisiones de Letras del Tesoro:

1º Emisión – Serie I 2024

Tasa de Interés: Clases 1, 2 y 3: Variable (**Badlar**) + Margen de corte (15% - 16% y 17% respectivamente para cada clase)

Vencimientos por Clase: 15 de Febrero de 2024, 15 de Marzo de 2024 y 15 de Abril de 2024

Por las condiciones de emisión de las Letras Serie I Clases 1, 2 y 3, y las Estimaciones pronosticadas por el Relevamiento de Expectativas de Mercado REM(sep-23) del BCRA, la **tasa de Interés anual variable estimada rondaría entre el 132% TNA y 155% TNA incluyendo tasa BADLAR + Margen de corte** para la Serie mencionada y durante el período de vida de cada clase de Letra del Tesoro.

2º Emisión – Serie II 2024

Fecha de Emisión: 01/12/2023

Tasa de Interés: 0.10% sobre el capital actualizado por **CER**.

Vencimiento: 29/12/2024

Por las condiciones de emisión de las Letras Serie II, y las Estimaciones pronosticadas por el Relevamiento de Expectativas de Mercado REM(sep-23) del BCRA, **la tasa de Interés anual variable estimada rondaría entre el 186% TNA y 199,5% TNA** para la Serie mencionada y durante el período de vida de la Letra del Tesoro.

Las Letras del Tesoro son instrumentos de corto plazo que emite el Tesoro Provincial con el objetivo de conseguir financiamiento. El Tesoro tiene la potestad de emitir diferentes letras determinadas según el tipo de tasa; fija, variable con referencia a una tasa BADLAR o ajustada por un índice como el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), y por tipo de moneda; local o extranjera. Las condiciones de emisión deberán ser analizadas y estudiadas con previsibilidad, dado que las mismas determinarán las condiciones de pago al momento del vencimiento, y determinarán la necesidad de disponer de los recursos financieros para el repago de esa deuda al vencimiento.

En el caso que en alguna de las emisiones futuras de Letras de Tesorería de la Provincia se considerara emitirlas denominadas en dólares estadounidenses y pagaderas en pesos al tipo de cambio del vencimiento, deberá tenerse en cuenta que podrían generar un descalce de monedas entre la deuda que ajusta a precio dólares y los recursos futuros para el pago de la misma, que son en pesos. Esta alternativa puede considerarse la más riesgosa viendo y considerando el Informe de Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM-sep23) del BCRA para los próximos meses, y sus valores estimados para el Tipo de Cambio nominal.

La deuda pública de la provincia será sostenible en la medida que el gobierno pueda cumplir con todas las obligaciones de pago actuales y futuras sin asistencia excepcional o sin caer en incumplimientos.

Para ello, será necesario no solamente prever las obligaciones de pago futuras generadas por los compromisos de deuda asumidos en montos de capital e



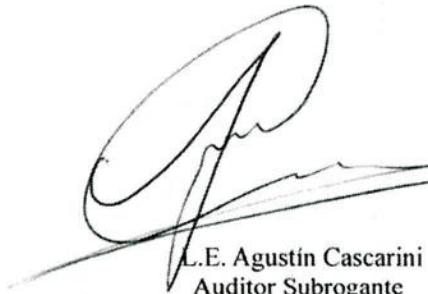
"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

intereses, sino que también será necesario prever la suficiente generación de Recursos financieros, actualizados a condiciones similares de tasa de interés, inflación y tipo de cambio esperados, para afrontar el pago de esos compromisos.

La previsión de Recursos financieros para los próximos meses requiere una cuidadosa actualización y adecuación a los cambios que se produzcan en el valor de las variables financieras en el contexto macroeconómico, a los cambios en la actividad económica, y a los cambios en la recaudación fiscal provincial.

Dada la incertidumbre actual en torno a las perspectivas del mercado financiero argentino y la volatilidad de las variables que afectan a los instrumentos de deuda, los servicios de la deuda y las nuevas emisiones deben gestionarse con sumo cuidado, y el afianzamiento de la gestión y los datos de la deuda debe ser prioritario.

Sin otro particular elevo a su consideración


Agustín Cascarini
Licenciado en Economía (UBA)
CPCECABA Tº 12 Fº 54
CPCEFAIAS Tº 1 Fº 22
L.E. Agustín Cascarini
Auditor Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 418/2023

Letra: T.C.P.- Grupo Especial de Deuda Pública.

Ref.: Expediente TG-E-77145-2023, caratulado: “*EVALUACIÓN
FACTIBILIDAD ADECUACIÓN PROGRAMA DE LETRAS DEL
TESORO 2023*”

Área generadora: TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Audidores Fiscales: C.P. Marco H. FUENTES IBARRA
C.P. Ignacio ROLDAN

Ushuaia, 19 de octubre 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

EVALUACIÓN FACTIBILIDAD ADECUACIÓN PROGRAMA DE LETRAS DEL TESORO 2023

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis	5
5.	Conclusión	8

17/4



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objeto del presente informe consiste en dar intervención al Expediente TG-E-77145-2023: "EVALUACIÓN FACTIBILIDAD ADECUACIÓN PROGRAMA DE LETRAS DEL TESORO 2023".

3. Antecedentes

A fojas 02/03 obra Nota N° 480/2023 Letra: T.G.P. del 22/09/2023 suscripta por Directora General de Adm. Financiera M.E. Mirta Haydee SALGADO PINCOL dirigida al Sr. Ministro de Economía de la Provincia C.P. Federico ZAPATA GARCIA que indica: "(...) *las medidas anunciadas el 14 de agosto de 2023, que incluyen la devaluación del tipo de cambio y el aumento de tasas de política monetaria, han generado un impacto significativo en los compromisos financieros relacionados con las Letras del Tesoro vinculadas al dólar mayorista y las tasas variables BADLAR del Programa de Letras del Tesoro 2023*". A su vez, solicita se considere la posibilidad de realizar una adecuación del Programa de Letras del Tesoro 2023 a partir del mes de noviembre. Ello surge, luego de tener en cuenta el Anexo I – Flujo de Fondos estimado incorporado indicando que: "*Esta acción proporcionaría un alivio financiero crucial, dado que, en un futuro muy cercano, será inviable cumplir con la atención de los servicios esenciales, que por mandato constitucional recaen sobre el Estado Provincial*".

La Propuesta de adecuación del Programa consiste en las siguientes emisiones:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

1° Emisión - Serie I 2024	
Fecha de Emisión:	01/11/2023
Integración:	En efectivo o en especie
Monto total a emitir:	PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000,00)
Clases:	3 Clases de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000,00), con vencimiento 15/02/2024 - 15/03/2024 y 15/04/2024
Amortización e intereses:	Pagaderos íntegramente al vencimiento de cada una de las clases
Tasa de interés:	Variable (Badlar) + Margen de corte (15% - 16% y 17% respectivamente

2° Emisión - Serie II 2024	
Fecha de Emisión:	01/12/2023
Integración:	En especie o suscripción directa
Monto total a emitir:	PESOS CUATRO MIL MILLONES (\$4.000.000.000,00)
Amortización e intereses:	Pagaderos mensualmente desde el 29/01/2024 hasta el 29/12/2024
Tasa de interés:	0,10% sobre el capital actualizado por CER

A fojas 04/09 obra copia de la Ley Provincial N° 1465 y N° 1485.

A reverso foja 10, obra Nota sin fecha suscripta por Ministro de Economía C.P. Federico ZAPATA GARCÍA dirigida a la Contadora General de la Provincia C.P. María Gabriela PERALTA, mediante la cual se solicita efectuar los respectivos cálculos de ratio de endeudamiento, a los fines de avanzar con la adecuación del Programa de Letras del Tesoro 2023.

A reverso foja 11/29, se adjunta la siguiente documentación: Proyecto de Presupuesto 2024, Coparticipación de Impuestos a los Municipios – Proyecto, Relevamiento de expectativas de mercado Agosto 2023 del Banco Central de la República Argentina, impresión de página web del dólar futuro período Agosto 2023 - Agosto 2024, Préstamo Banco de Desarrollo de América Latina CAF, Préstamo Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, Servicio de la Deuda Poder Ejecutivo – Estimación 2024 y Refinanciación Convenio N° 24313 – Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

A fojas 30/31 obra INF-CPG-3724-2023 del 02/10/2023 suscripto por Contadora General de la Provincia María Gabriela PERALTA, dirigido al Ministro de Economía C.P. Federico ZAPATA GARCÍA mediante el cual se procede a realizar el cálculo del ratio de endeudamiento considerando el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2024 y Servicios de la Deuda Presupuesto 2024 actualizado. El mismo, concluye que "(...) *el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido en la Constitución Provincial, aún con los nuevos préstamos que se tramitan en estas actuaciones, considerando los Recursos Corrientes Presupuestados del ejercicio 2024*".

A reverso foja 32 obra intervención del Subdirector General Deuda Pública Contadora Adriana Elizabeht CEJAS, donde se establecen las condiciones de la adecuación planteada previamente según el siguiente detalle:

LETRAS DEL TESORO A EMITIR A LARGO PLAZO - SERIE I - \$3.000.000.000

Fecha de emisión: 01/11/2023

SERIE I	Fecha de vencimiento	Monto emitido \$	Tipo de tasa	Tasa de referencia	Tasa de corte	Tasa de interés a aplicar	Intereses	Total a pagar
Clase 1	15/02/2024	1.000.000.000	Tasa de referencia + Tasa de Corte	113,0000%	15,00%	128,00%	371.726.027	1.371.726.027
Clase 2	15/03/2024	1.000.000.000	Tasa de referencia + Tasa de Corte	113,0000%	16,00%	129,00%	477.123.288	1.477.123.288
Clase 3	15/04/2024	1.000.000.000	Tasa de referencia + Tasa de Corte	113,0000%	17,00%	130,00%	591.232.877	1.591.232.877

LETRAS DEL TESORO A EMITIR EL 01/12/2023 - SERIE II - \$4.000.000.000

Condiciones:

Fecha de emisión: 01/12/2023
Tasa de interés: 0,10% Nominal anual
Vencimiento: Mensualmente desde el 29/01/2024 al 29/12/2024
Cuotas: Mensualmente actualizadas por CER

N° Cuotas	Fecha de vencimiento	CER (estimado)	Saldo Deuda al inicio del mes	Intereses	Amortización	Monto total cuota	Saldo fin del mes
	01/12/2023	188,3439	4.000.000.000,00				4.000.000.000,00
1	29/01/2024	218,2905	4.636.000.000,00	749.380,82	386.333.333,33	387.082.714,16	4.249.666.666,67
2	29/02/2024	240,1196	4.674.633.333,33	397.023,65	424.966.666,67	425.363.690,32	4.249.666.666,66
3	29/03/2024	264,1315	4.674.633.333,33	371.409,22	467.463.333,33	467.834.742,56	4.207.170.000,00
4	29/04/2024	290,5447	4.627.887.000,00	393.053,42	514.209.666,67	514.602.720,08	4.113.677.333,33
5	29/05/2024	319,5992	4.525.045.066,60	371.921,51	565.630.633,33	566.002.554,85	3.959.414.433,27
6	29/06/2024	351,5591	4.355.355.876,67	369.906,94	622.193.696,67	622.563.603,60	3.733.162.180,00
7	29/07/2024	386,7150	4.106.478.398,00	337.518,77	684.413.066,33	684.750.585,11	3.422.065.331,67
8	29/08/2024	425,3865	3.764.271.864,83	319.705,28	752.854.372,97	753.174.078,25	3.011.417.491,86
9	29/09/2024	467,9251	3.312.559.241,05	281.340,65	828.139.810,26	828.421.150,91	2.484.419.430,79
10	29/10/2024	514,7176	2.732.861.373,87	224.618,74	910.953.791,29	911.178.410,03	1.821.907.582,58
11	29/11/2024	566,1894	2.004.098.340,84	170.211,09	1.002.049.170,42	1.002.219.381,51	1.002.049.170,42
12	29/12/2024	622,8083	1.102.254.087,46	90.596,23	1.102.254.087,46	1.102.344.683,69	-
Total				4.076.686,32	8.261.461.628,73	8.265.538.315,06	

Se estima un crecimiento del CER de 9,8%, 11,4%, 15,1% mensual respecto del mes anterior para los octubre, noviembre y diciembre respectivamente y 15,9% para enero/2024 y un 10% para los siguientes meses en virtud de la Publicación del REM Agosto/2023 del BCRA para el índice de precios promedio para dichos períodos

A reverso fojas 33/35 obra Nota N° 165/2023, Letra: Sec. Hac. Del 02/10/2023 suscripta por Secretario de Hacienda – ME Lic. Juan Pablo RUIZ RULLIER y Subsecretaria de Finanzas – ME María José PALLEIRO dirigida al Sr. Ministro de Economía C.P. Federico ZAPATA GARCÍA, mediante la cual: “(...) *se comparte plenamente la propuesta de conversión del Programa de Letras del Tesoro 2023 en Deuda Pública (...).*”.

A foja 38 obra proyecto de acto administrativo.

A reverso fojas 39/41 obra Dictamen D.P.G.A.-D.P.G.L. ME N° 55/2023 del 09/10/2023 suscripto por Abogada Carolina Andrea Natalia BAGNASCO PUTALLAZ y Abogada Antonella Yanina SONETTI, mediante el



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

cual se deja constancia que ese Servicio Jurídico no encuentra impedimentos legales a la concreción de la medida propuesta.

4. Análisis

Habiendo tomado conocimiento de la documentación agregada a las actuaciones se procederá a realizar las consideraciones pertinentes.

La normativa legal a la que se refiere el presente análisis es la siguiente:

- Constitución Provincial.
- Ley Provincial N° 495 ratificada por Decreto N° 1978/00.
- Ley Provincial N° 487 ratificada por Decreto N° 1385/00.
- Ley Provincial N° 1465 ratificada por Decreto N° 3584/22.
- Ley Provincial N° 1485 ratificada por Decreto N° 1490/23.
- Decreto Provincial N° 366/2023.
- Expediente electrónico TG-E-77145-2023.

Visto el Decreto Provincial N° 366/2023 que autoriza al Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General de la Provincia, a disponer la emisión de las Letras del Tesoro en el marco del *"Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023"*, por un monto de hasta el valor nominal original de PESOS CINCO MIL MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000.000,00), en los términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 y por el artículo 19 de la Ley Provincial N° 1465, se toma conocimiento de la propuesta del Tesorero General de la Provincia.

La misma consiste en realizar una adecuación del Programa de Letras del Tesoro 2023 a partir del mes de noviembre, buscando proporcionar un alivio

financiero para cumplir los compromisos asumidos. Además, se indica que todo ello corresponde en virtud de las medidas anunciadas el 14 de agosto de 2023, que incluyen la devaluación del tipo de cambio y el aumento de las tasas de política monetaria, generando un impacto significativo en los compromisos financieros realacionados con las Letras del Tesoro vinculadas a dólar mayorista y las tasas variable BADLAR del Programa de Letras 2023. Para ello se definen nuevas fechas de emisiones y vencimientos relevadas oportunamente en el Punto 3 – Antecedentes.

Mediante el artículo 1 de la Ley Provincial N° 1485 promulgada por Decreto N° 1490/2023, se sustituyó el artículo 19 de la Ley Provincial N° 1465 y se estableció el monto máximo al que refiere el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 en la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (\$14.000.000.000,00).

A partir del Decreto Provincial N° 1841/2023 se amplió el monto del “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023”, por un monto de hasta un valor nominal original de PESOS OCHO MIL MILLONES CON 00/100 (\$8.000.000.000,00) en los términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 y por el artículo 19 de la Ley Provincial N° 1465 modificada por Ley Provincial N° 1485.

Mediante el artículo 25 de la Ley Provincial N° 1465, que esboza: “(...) *Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones de crédito público, preservando el principio de sustentabilidad de la deuda pública provincial. Dichas adecuaciones, deberán ser en moneda nacional y las tasas de interés acordadas no podrán ser superiores a las prevalecientes para operaciones de similares características. Se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el acuerdo Nación – Provincias*



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

sobre *Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional 25570 (...)*". Lo que permite al Poder Ejecutivo a realizar adecuaciones del crédito público, preservando el principio de sustentabilidad de la deuda pública provincial.

Por todo ello, es que se decide realizar la modificación del inciso e) del artículo 2º del Decreto Provincial N° 366/2023, el cual quedaría redactado de la siguiente manera: "(...) *Plazo máximo: Podrán superar el ejercicio económico, debiendo cancelarse las obligaciones asumidas en tal concepto, antes del 31 de diciembre de 2024, en los plazos de amortización y condiciones que garanticen la sustentabilidad de la deuda pública provincial*".

Otro aspecto a considerar es lo establecido mediante el inciso b) del artículo 57 de la Ley Provincial N° 495, que reza: "*El endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público se denominará deuda pública y puede originarse en la emisión y colocación de letras del tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero, según lo dispuesto en el artículo 79 de esta Ley*".

A partir de todo lo expuesto precedentemente, es por lo que se consideraría deuda pública a la presente readecuación del Programa. Por lo que se procede a verificar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 61 de la Ley Provincial N° 495, respecto de la opinión de la Contaduría General de la Provincia mediante el INF-CGP-3724-2023 obrante a fojas 30/31 sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales. Del mismo, los montos expuestos, se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 70 de la Constitución Provincial. Lo que permite opinar que el nivel de endeudamiento no supera los límites establecidos considerando el Servicio de Deuda del Presupuesto 2024 actualizado, y el Proyecto de Presupuesto 2024. Se deja constancia que para el cálculo se tomaron los Recursos Corrientes presupuestados 2024, exceptuado el neto de recursos a los Municipios.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e

insulares correspondientes son argentinos"

Conceptos		Servicios de la Deuda actualizados 2024	Servicios de Deuda actualizados 2024 + Programa Energético + Refinanciación FDPP+ Programa Letras
Recursos Corrientes Presupuestados 2024 Adm. Central + Organismos Descentralizados - Neto Recursos a los Municipios	448.702.556.569,89	52.765.644.008,37	78.317.606.108,75
		11,76%	17,45%

Recursos Corrientes Presupuestados 2024	Monto	Foja
Recursos corrientes Presup. 2024 Adm. Central	518.477.615.437,19	11
Organismos Descentralizados (+)	35.090.285.565,65	11
Coparticip. Neta a Municipios (-)	104.865.344.432,95	12
Total	448.702.556.569,89	

Servicio de la Deuda Actualizada 2024	Monto	Foja
Deuda Interna total anual 2024	17.228.237.461,82	28
Deuda Externa total anual 2024	7.541.248.798,90	28
Amortización Deuda y Disminución otros pasivos	27.996.157.747,65	28
Total	52.765.644.008,37	

Servicio de la Deuda Actualizada 2024 + Programa Energético + Refinanciación FDPP	Monto	Foja
Total Servicio Deuda 2024 actualizada	52.765.644.008,37	28
Programa Energético	621.023.319,78	32
Refinanciación FDPP	12.225.318.273,75	32
Programa Letras 2023	12.705.620.507,06	
Total	78.317.606.108,96	

Se deja constancia que se incorpora a las actuaciones el IC TCP-CABA N° 417/2023 con fecha 19/10/2023, suscripto por el Lic. Ec. Agustín CASCARINI referido a la sostenibilidad de la Deuda Provincial.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto anteriormente, se verifica que los montos mencionados se encuentran dentro de los límites reglamentarios alcanzando un 17,45% de los recursos corrientes presupuestados, no superando el límite establecido en el Art. 70 de la Constitución Provincial.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Sin perjuicio de lo anterior, debería realizarse mayores aclaraciones respecto del destino del financiamiento, como así también, al momento de la emisión de las Letras, que se remita un informe a este Órgano de Control donde se exponga que la tasa de interés acordada no es superior a las operaciones de similares características.

Se solicita que el área legal del Tribunal de Cuentas que se expida sobre el encuadre legal invocado en las actuaciones, para llevar adelante la evaluación de la factibilidad, en la adecuación del programa de letras del tesoro 2023.

Además, se debería emitir opinión legal respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Provincial N° 495.

C.P. Marco H. FUENTES IBARRA
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Ignacio ROLDAN
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia	
19 OCT. 2023	
RECIBÍO:	Flavia Sabrina PUCHETA Asistente de Prosecretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia

11:2645



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N.º 240/2023

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde.: TG-E-77145-2023

Ushuaia, 20 de octubre de 2023

COORDINADORA DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Tesorería General, caratulado: ***"-Evaluación Factibilidad Adecuación Programa de Letras del Tesoro 2023"*** a fin de emitir opinión legal.

I. ANTECEDENTES:

A modo preliminar y en honor de la brevedad, me remito a los antecedentes expuestos en el Informe Contable N.º 418/2023, Letra: TCP-GEDP, enunciando los más trascendentes para su entendimiento.

Las presentes actuaciones son remitidas a este Organismo de control mediante la Nota N.º 860/23, Letra: ME, del 9 de octubre del año en curso, realizada por Ministro de Economía, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, en la que manifestó: *"Por medio de la presente me dirijo a Uds., en el marco de las actuaciones de la referencia, por las cuales tramita la propuesta de adecuación del Programa de Letras del Tesoro 2023, autorizado por la Ley Provincial N.º 1465 y su modificatoria N.º 1485, que fuera instituido mediante los Decretos Provinciales N.º 366/23 y N.º 1841/23.*

En esta instancia, se remite a ese Tribunal de Cuentas de la Provincia el expediente citado en la referencia en formato impreso, a fin de requerir a ese

Órgano de control externo tenga a bien tomar intervención respecto a la propuesta de adecuación del Programa de Letras del Tesoro 2023”.

Las actuaciones fueron analizadas por el Grupo Especial de Deuda Pública, en primer término, tomó intervención el Auditor Fiscal Subrogante L.E. Agustín CASCARINI quien emitió el Informe Contable N.º 417/2023, Letra: TCP-CABA, por otro lado, el Auditor Fiscal C.P. Marcos Fuentes junto al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Ignacio ROLDAN realizaron el Informe Contable N.º 418/2023 Letra: TCP-Grupo Especial de Deuda Pública.

Luego, a través de la Nota Interna N.º 2446/2023, Letra: TCP-SC, del 19 de octubre del corriente año el Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS remitió las presentes actuaciones a la Secretaría Legal, para que se emita opinión legal, de acuerdo a las cuestiones planteadas en el Informe Contable N.º 418/2023, Letra: TCP-Grupo Especial de Deuda Pública, en relación al encuadre legal invocado para llevar adelante la evaluación de la factibilidad en la adecuación del programa de letras del tesoro 2023 y el cumplimiento a lo establecido por el artículo 60 de la Ley provincial N.º 495.

II. ANÁLISIS:

A modo preliminar, entiendo importante destacar que en las presentes actuaciones son remitidas a este Órgano de Control para que intervenga, respecto de la adecuación del *“Programa de Letras del Tesoro 2023”*, autorizado por la Ley provincial N.º 1465 y su modificatorio N.º 1485, que fuera instituido mediante los Decretos Provinciales N.º 366/2023 y N.º 1841/2023.

De la operatoria mencionada, a mi modo de ver, no caben dudas que pertenece a aquellas sujetas a control por parte de este Organismo, ya que el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50 establece: *“De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las*



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial (...)" (el subrayado no es del original).

Entonces, conforme a las facultades trascriptas, derivadas del artículo 166 de la Constitución Provincial, corresponde su análisis y contralor por parte de este Órgano.

Es así que se remite un proyecto de Decreto, por el cual dispone: "ARTÍCULO 1º. - Modificar el inciso e) del artículo 2º del Decreto Provincial N° 366/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera 'Plazo máximo; podrán superar el ejercicio económico, debiendo cancelarse las obligaciones asumidas en tal concepto, antes del 31 de diciembre de 2024, en los plazos de amortización y condiciones que garanticen la sustentabilidad de la deuda pública provincial'".

Dicho cambio normativo, encuadraría dentro de las facultades expresamente reconocidas por el Poder Legislativo en cabeza del Poder Ejecutivo, toda vez que, la actual Ley de Presupuesto N° 1465, en su artículo 25 dispone: "Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones de crédito público, preservando el principio de sustentabilidad de la deuda pública provincial. Dichas adecuaciones, deberán ser en moneda nacional y las tasas de interés acordadas no podrán ser superiores a las prevalecientes para operaciones de similares características. Se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional 25.570 , o el régimen que en el futuro lo reemplace, sin afectar los recursos coparticipables que correspondan a cada

municipio en función de lo establecido en la Ley provincial 892 y sus modificatorias y en la medida en que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial. Así mismo, se autoriza al Ministro de Economía, a la emisión de los actos administrativos necesarios para la concreción de lo indicado precedentemente”.

Sobre el particular, es dable señalar que este Tribunal, ante una adecuación análoga transcurrida en el año 2022, entendió conducente su legalidad a través de la Resolución Plenaria N.º 260/2022, que compartió el Informe Contable N.º 361/2022 y el Informe Legal N.º 302/2022.

En el antecedente directo mencionado, sobre el requisito en análisis, se entendió conducente la autorización genérica que hacia el artículo 5º, de la Ley provincial N.º 1422, que modificó la Ley provincial N.º 1399, Ley de Presupuesto General para el Ejercicio 2022, que tenía una redacción idéntica al actual artículo 25 de la Ley provincial N.º 1465 precedentemente citado, con el único agregado de que al facultar al Poder Ejecutivo a realizar adecuaciones de crédito público, específicamente establecía las: “(...) *autorizadas mediante Ley provincial 1411 (...)*”, ley que reglamentó la emisión de las Letras del Tesoro para el ejercicio 2022, en la medida que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial.

De la similitud expuesta en la redacción de ambos artículos, se puede observar, en mi opinión, que la intención legislativa de facultar en ambos supuestos al Poder Ejecutivo es a realizar readecuaciones de crédito público, que incluirían a las Letras actualmente autorizadas mediante el artículo 19 de la Ley 1465 y 1º de la 1485, claro está, siempre dentro del límite habilitado expresamente por el legislador, actualmente establecido en la suma de catorce mil millones habilitados para la emisión de Letras.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ahora bien, sin perjuicio de hallarse habilitado a realizar las readecuaciones mencionadas, en este supuesto, debe acreditarse el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Constitución Provincial, ya que ese es el recaudo que exige al respecto la habilitación del artículo 25 de la Ley 1465, al disponer: "(...) *en la medida en que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial (...)*".

Así las cosas, a continuación se analizará el cumplimiento de las pautas requeridas por nuestro plexo constitucional, que en su artículo 70 dispone: "*La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración.*"

En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial".

Sobre el artículo citado, el criterio que se ha sostenido en anteriores intervenciones análogas, es que de la misma se extraen, en principio, tres requisitos los cuales son: autorización legislativa; que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración y que los mismos no comprometan más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial.

En cuanto al requisito de la autorización legislativa, se exige que además cuente con una mayoría agravada de los dos tercios de sus miembros en su aprobación; ahora bien, sobre el cumplimiento del mismo, entiendo prudente señalar que el artículo 25 de la ley 1465 citado, al ser debatido por los legisladores, obtuvo el voto afirmativo de catorce de los miembros de la cámara y uno por la negativa, de manera que se podría observar que la legislatura autorizó a llevar a

cabo este tipo de operatorias y que la misma contó con la mayoría constitucional requerida.

En esa línea argumental, entiendo que, salvo mejor criterio, que se encontraría cumplimentado el requisito de la autorización legislativa requerida por la Carta Magna provincial.

Respecto del segundo de los requisitos, el que trata sobre su objeto que: *“(...) no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración”*.

La definición de la manda constitucional citada, la otorga el artículo 6° de la Ley provincial N° 487, al exponer *“(...) como definición conceptual de ‘gastos de funcionamiento’ a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales (...)”*.

Así, entiendo que el objeto de la readecuación aquí analizada, surge del Informe INF-CGP-9724-2023, realizado por la Contadora General de la provincia C.P. María Gabriela PERALTA, en el que dijo: *“La reconversión planteada encaja con la estrategia de sostenibilidad fiscal de la provincia, esto contribuye a mantener una estructura de deuda más saludable y sostenible a lo largo del tiempo, lo que es fundamental para la estabilidad económica y la capacidad de inversión en proyectos de desarrollo”*.

Del objeto citado, surgiría que el fin de la readecuación es atender servicios de deuda, provenientes de las colocaciones financieras de letras del tesoro de la provincia, autorizadas por las Leyes provinciales N.º 495; N.º 1465 y N.º 1485 y el programa establecido por el Decreto provincial N.º 366/2023 modificado por el artículo 1º del Decreto provincial N.º 1841/2023.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Asimismo, no es ocioso mencionar, que la motivación del objeto expuesto surge de la Nota N.º 480/2023, Letra: T.G.P., realizada por el Tesorero General de la provincia, C.P. Francisco Reynaldo DEVITA, en donde indicó: *"(...) las medidas anunciadas el 14 de agosto de 2023, que incluyen la devaluación del tipo de cambio y el aumento de tasas de política monetaria, han generado un impacto significativo en los compromisos financieros relacionados con las Letras del Tesoro vinculadas al dólar mayorista y las tasas variable BADLAR del programa de Letras 2023"*.

Sumado a ello, el objeto de la presente readecuación, es análogo al analizado en el Informe Legal N.º 302/2022, Letra: TCP-SL, compartido por la Resolución Plenaria N.º 260/2022, en donde se entendió que el propósito de la readecuación no colisionaba con las prohibiciones cualitativas emanadas de la Constitución provincial.

Bajo esa tesitura, no podríamos afirmar que la atención de servicios de deuda encuadre en la prohibición dispuesta por el artículo 6º de la Ley N.º 487, por lo que se cumpliría, a mi criterio, la manda constitucional.

Asimismo, del mismo orden de ideas expuesto en el presente análisis, entiendo que se da cumplimiento al artículo 60 de la Ley provincial N.º 495, teniendo en cuenta que se informa: el Tipo de deuda que trata; cuenta con el monto máximo autorizado para la operación; se indica el Plazo de amortización e intereses; y el Destino del financiamiento, como exige el artículo aludido.

Por otro lado, de la parte final del artículo 70 de la carta magna provincial, surge que: *"En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado provincial"*.

Conforme ello, este límite constitucional cuantitativo, también fue reglamentado por el legislador en el artículo 6° de la Ley provincial N.º 487, el que en su parte pertinente establece: *“(...) se definen como ‘recursos ordinarios’ los indicados en el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria, y sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, entendiendo como tal la consolidación de los correspondientes a todos los Poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el Presupuesto General de la Provincia”*.

La cuestión cuantitativa expuesta, fue analizada en el Informe Contable N.º 418/2023, Letra: TCP- Grupo Especial de Deuda Pública, realizado por el Auditor Fiscal C.P. Marco H. FUENTES IBARRA y el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Ignacio ROLDAN, en el que expusieron sobre la presente cuestión: *“(...) los montos expuestos, se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 70 de la Constitución provincial. Lo que permite opinar que el nivel de endeudamiento no supera los límites establecidos considerando el Servicio de Deuda del Presupuesto 2024 actualizado, y el Proyecto de Presupuesto 2024. Se deja constancia que para el cálculo se tomaron los Recursos Corrientes presupuestados 2024, exceptuado el neto de recursos a los Municipios”*.

En esa misma línea, adelanto mi opinión, ya que comparto el criterio vertido por los Auditores Fiscales acerca de que, el endeudamiento total, respetaría el límite establecido constitucionalmente.

Además sobre el criterio utilizado para calcular el ratio constitucional, el mismo ya fue analizado en el Informe Legal N.º 205/2023, Letra: TCP-CA, en el que se dijo: *“(...) entiendo conveniente mencionar algunas cuestiones relativas a este cambio de criterio seguido por la Contaduría General de la provincia, en relación a la ratio de endeudamiento, en función de que se utilizó como método de*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

cálculo para el mismo la estimación realizada para la formulación presupuestaria del ejercicio 2024 y además tomó la proyección de recursos de la Administración Central más la de los Organismos Descentralizados, cuando anteriormente era utilizada sólo la estimación de recursos de la Administración Central.

Sobre la primera cuestión, el artículo 6° de la Ley provincial N.° 487, precedentemente citado, en su última parte, acerca de la limitación constitucional del veinticinco por ciento, establece que la misma se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria.

No obstante ello, entiendo importante mencionar que a pesar de la literalidad de la norma que parecería autorizar dos formas en que la administración podría discrecionalmente optar, por una u otra alternativa, para no violentar el límite cuantitativo constitucional, no creo que ello sea a su libre arbitrio.

En ese sentido, realizando una hermenéutica normativa, entiendo que la norma no le brinda a la administración libertad de elección para calcular el límite de endeudamiento, sino más bien lo relaciona al ejercicio que se encuentre afectado la deuda en cuestión.

Bajo esa tesitura, en el marco de la refinanciación pretendida, entiendo que, la modificación de criterio, además de respetar el ordenamiento jurídico vigente, resultaría más lógica y consecuente con la realidad, ello en función de que en la modificación pretendida se busca refinanciar deuda a enero de 2024, por lo que sería más razonable cotejar la misma con datos del ejercicio 2024, coincidiendo, en este caso puntual, con el cambio de criterio al calcular el ratio expuesto por la Contadora General de la provincia.

Asimismo, sobre la proyección de recursos de la Administración Central agregando en esta ocasión los recursos de los entes autárquicos, surge del

J

propio artículo 6° que el tope constitucional se basará ‘(...) sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, entendiendo como tal la consolidación de los correspondientes a todos los Poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial (...)’.

Esa misma tesitura ha seguido la doctrina al comentar el artículo 70 constitucional, entendiendo que el límite del veinticinco por ciento deberá ser cotejada con el total de los recursos del Sector Público provincial, en sentido amplio (‘Constitución de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur, comentada, anotada y concordada’, Ernesto A. LOFFLER, pp. 382, editorial La Lenga, 2021’).

Además, cabe destacar que la Ley Nacional N.º 25.917 establece el “*Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal*”, la que en su artículo 21 indica como límite de endeudamiento, tanto para las provincias como para la C.A.B.A., el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos; ahora bien, esta provincia al adherir al régimen aludido reservó esta cuestión y mantuvo el límite en veinticinco por ciento (25%) establecido en la Constitución provincial.

En consecuencia, la deuda aquí tratada, como expusieron los Auditores Fiscales en su Informe, de los Servicios de la deuda actualizados 2024 representaría el 11,76% mientras que, si le sumamos el programa energético y la refinanciación del FDPP, el porcentaje de endeudamiento ascendería al 17,45%, respetando en ambas situaciones el límite cuantitativo establecido por la Carta Magna provincial.

Analizada la legitimidad de la operatoria de refinanciación, es de mencionar la necesaria intervención del Banco Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero de la Provincia (art. 72 Constitución provincial), cuestión que no se observa en las presentes actuaciones y que es un requisito que este Tribunal viene exigiendo en operaciones de esta tipología, como ser el propio antecedente



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

de Letras que fueron autorizadas este año y que su pago da origen a este crédito público (art. 2 Res. Pl. 105/2022).

Además, también ha recomendado este Organismo de Control la intervención de la Fiscalía de Estado, como viene realizado en las operatorias de crédito público que lleva adelante el Estado provincial.

Asimismo, es necesario destacar que el análisis propiciado por esta Secretaría y eventualmente la Secretaria Contable se realiza en abstracto, es decir que no ha tenido una aplicación práctica todavía, por lo que en la eventual ejecución del mismo podrán surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, haciéndole saber que será intervenido en el marco del control posterior a cargo del "Grupo Especial de Control de Deuda Pública" creado por la Resolución Plenaria N.º 308/2022.

También, el Ministro de Economía al readecuar el presente programa de Letras, de acuerdo al artículo 25 de la Ley provincial N.º 1465, deberá respetar el cumplimiento de todos los requisitos legales allí establecidos.

III. CONCLUSIÓN

Analizadas las actuaciones a la luz de las consideraciones vertidas, las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso y los antecedentes citados, procede aclarar que, del cotejo realizado, se puede observar, en esta instancia y de la documental adunada, que la readecuación que se pretende llevar a cabo, da cumplimiento a los requisitos establecidos por el Ordenamiento jurídico vigente, específicamente el artículo 70 de la Constitución provincial, y las Leyes provinciales N.º 487 y 495, no encontrando obstáculos legales que impidan la continuidad de la operatoria.

Sin perjuicio de ello, el Ministro de Economía al dictar el acto de readecuación, de acuerdo al artículo 25 de la Ley provincial N.º 1465, deberá

respetar el cumplimiento de todos los requisitos legales allí establecidos, así como los expuestos en el acápite "ANALISIS".

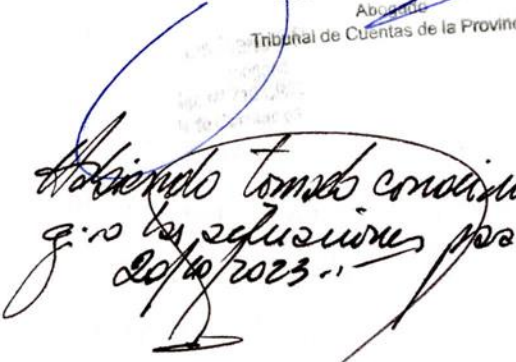
No obstante, el análisis aquí realizado, fue hecho en abstracto, es decir, que no será óbice para que, en su eventual ejecución práctica, puedan surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, haciéndole saber que será intervenido en el marco del control posterior a cargo del "Grupo Especial de Control de Deuda Pública" creado por la Resolución Plenaria N.º 308/2022.

Asimismo, entiendo prudente que, salvo mejor y elevado criterio, correspondería recomendar la debida intervención del Banco de la provincia y de la Fiscalía de Estado, ello de acuerdo a las consideraciones vertidas en el acápite anterior.

En función del análisis realizado, elevo las actuaciones a los fines de su continuidad.


Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Haciendo tomar conocimiento del Informe del Dr. Suarez-
g.º de las resoluciones por continuidad del trámite. -
20/10/2023.-*


Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia